

## DIRECTRICES PARA LA REDACCIÓN DEL CATÁLOGO DE LA CSLE

La finalidad de este breve escrito no es analizar todos los deslices, equivocaciones, erratas o desaciertos que se encuentran en los dos primeros volúmenes del Catálogo de la *Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría»*<sup>1</sup>. Mi intención es exponer lo poco afortunada que fue la decisión de incluir algunas piezas no sinodales en el primer volumen del Catálogo. Este desacierto se agravó en el segundo volumen con un número más elevado de piezas no sinodales. Lo cual, de seguir así, podría terminar afectando a la índole específica de la Colección, que acabaría perdiendo su característica propia de sinodal.

### 1. LA INTENCIÓN INICIAL Y SU INICIAL DESVÍO

En la *Historia de la colección*, que D. Lamberto escribió para el primer volumen del Catálogo, manifiesta que al decidirse a reunir una colección de Derecho canónico particular 'mi primer pensamiento fue el más obvio: de sínodos diocesanos, antiguos y modernos'<sup>2</sup>. Pero a continuación dice D. Lamberto que el intento inicial 'se amplió enseguida a los concilios particulares (provinciales plenarios)<sup>3</sup>, aunque reconoce en nota que 'el interés de los concilios particulares es inmensamente menor que el de los sínodos'<sup>4</sup>. Después de algunas consideraciones de otro tipo, prosigue D. Lamberto y dice: 'Se vio pronto también que la decisión de ceñirse a sínodos y concilios pecaba de rígida. Ocurría que en reuniones de otro tipo se tomaban decisiones que no cedían en importancia a la de los sínodos o concilios. Hubo que abrirse a las conferencias episcopales, cuando éstas imprimían sus acuerdos; a reuniones de tipo de la Asamblea obispos-sacerdotes de Madrid; conferencias supranacionales como las de Río de Janeiro, Puebla y Medellín. Tardíamente introduje otras fuentes menores como los estatutos capitulares'<sup>5</sup>.

1 F. Cantelar Rodríguez, *Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo*, vols. 1 y 2 (Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 30 y 86), Salamanca 1980 y 1987, 543 y 328 pp., que citaré por Catálogo 1 y Catálogo 2, según lo casos; Id., 'Sinopsis de los Catálogos de la Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría»', in: *REDC* 43 (1986) 61-98.

2 *Catálogo* 1, p. 18.

3 *Ibid.* pp. 18-19.

4 *Ibid.* p. 19, nota 6.

5 *Ibid.* p. 19.

Tenemos, pues, que de la intención inicial de reunir sínodos diocesanos se pasó a los concilios particulares. De éstos se pasó a las conferencias episcopales, conferencias supranacionales, asambleas de obispos-sacerdotes, hasta llegar a los estatutos capitulares. Únicamente 'quedan fuera, dice D. Lamberto, los reglamentos de Curias, consejos presbiterales, etc., de cuya recopilación se ha ocupado activamente la Facultad de Derecho canónico de Salamanca: no era necesario repetir un trabajo que ya se estaba realizando'<sup>6</sup>. De esta forma resulta que una Colección que inicialmente iba a ser de sínodos diocesanos puede acoger incluso estatutos capitulares, y si quedan fuera de ella los reglamentos de Curias o de Consejos presbiterales es únicamente porque de ellos ya se ocupaba otra institución.

## 2. ¿COLECCIÓN DE DERECHO PARTICULAR O COLECCIÓN SINODAL?

De lo anteriormente expuesto y de la confesión del propio D. Lamberto resulta que no hay un criterio claramente definido acerca de qué tipo de colección se quiere hacer, si se pretende reunir una colección genérica de Derecho canónico particular o una colección verdaderamente sinodal, que es como, por otra parte, la llamaba D. Lamberto cuando se refería a ella.

Es cierto que en el primer volumen del Catálogo son relativamente pocas las piezas no sinodales. En el prólogo que escribió A. García y García se dice que hay 'más de un millar de piezas sinodales y algunas otras de diferentes tipos de Derecho particular', justificando seguidamente (porque así convenía entonces hacerlo) la inclusión de estas piezas no sinodales en la Colección, con una breve reseña, a título de ejemplo, de algunas de ellas<sup>7</sup>. Pero en el segundo volumen del Catálogo el número de piezas no sinodales aumentó de forma alarmante. Así, por ejemplo, mientras en el primer volumen figuran únicamente seis números con estatutos capitulares<sup>8</sup>, en el segundo volumen hay cien<sup>9</sup>; en el primer volumen no hay sínodos de Iglesias no católicas, pero en el segundo volumen hay diez números con sínodos de Iglesias protestantes<sup>10</sup>. En el primer volumen hay 'más de un millar de piezas sinodales', frente a solamente 'algunas

6 *Ibid.*

7 *Ibid.* pp. 13-14.

8 Son los números del catálogo 193a, 290a, 371, 782a, 782b y 808. Es fácil observar que casi todos estos números se añadieron cuando ya el Catálogo se estaba ultimando y por eso figuran en números duplicados.

9 Que son los números 2.003, 2.012, 2.017, 2.024, 2.025, 2.028, 2.030, 2.034, 2.035, 2.036, 2.037, 2.043, 2.044, 2.049, 2.051, 2.052, 2.053, 2.054, 2.071, 2.072, 2.073, 2.074, 2.075, 2.076, 2.077, 2.078, 2.112, 2.114, 2.115, 2.116, 2.117, 2.122, 2.125, 2.134, 2.172, 2.236, 2.238, 2.246, 2.247, 2.248, 2.253, 2.254, 2.262, 2.303, 2.321, 2.322, 2.327, 2.369, 2.384, 2.385, 2.386, 2.391, 2.406, 2.407, 2.411, 2.413, 1.448, 1.449, 2.478, 2.497, 2.498, 2.522, 2.533, 2.537, 2.538, 2.539, 2.544, 2.566, 2.659, 2.679, 2.680, 2.693, 2.697, 2.752, 2.756, 2.760, 2.761, 2.762, 2.763, 2.764, 2.765, 2.766, 2.769, 2.770, 2.784, 2.798, 2.799, 2.802, 2.835, 2.836, 2.841, 2.842, 2.843, 2.844, 2.868, 2.881, 2.891, 2.892, 2.899, 2.918, 2.919, 2.920.

10 Los números 2.066, 2.067, 2.068, 2.280, 2.281, 2.282, 2.283, 2.284, 2.691 y 2.893.

otras de diferentes tipos de Derecho particular<sup>11</sup>, pero en el segundo volumen la proporción de estas piezas con diferentes tipos de Derecho particular es muy superior al del primer volumen.

Es indudablemente verdad que la mayor parte de las 921 piezas que describe el segundo volumen del Catálogo son sínodos o concilios particulares, pero el aumento de piezas no sinodales en el segundo volumen con respecto al primero es tan alarmante que, de seguir por ese camino, podría llegar el momento en que el número de piezas no sinodales superase a las de sínodos y concilios particulares. La razón es evidente, pues mientras resulta difícil adquirir sínodos o concilios que no figuren ya en la Colección, es muy fácil conseguir libros de cualquier otro tipo de Derecho particular canónico, y más fácil todavía si ni siquiera nos ceñimos a la legislación de la Iglesia católica.

Pero por este camino no se llega a buen término. Nada en común tienen los estatutos capitulares y el sínodo diocesano que justifique su inclusión en el mismo Catálogo. Por otra parte, si en la Colección Sinodal y en su Catálogo se admiten estatutos capitulares, no parece que haya razón alguna para no admitir cualquier otro tipo de estatutos y reglamentos, por ejemplo, reglamentos de cofradías y de asociaciones, tales como reglamentos de Acción Católica, de Hijas de María, de cofradías de Ánimas o de San Roque, etc. Y por la misma razón habría que incluir los estatutos de Congregaciones Religiosas o de Institutos Seculares, al menos de los que sean de Derecho diocesano. Y puestos en la pendiente del desfiladero, al lado de un sínodo habría que colocar los boletines de una diócesis, las cartas pastorales de un obispo o las instrucciones de visitadores.

Si, por otra parte, se incluyesen en la Colección Sinodal normas de otras iglesias no católicas<sup>12</sup>, el problema se agudiza. Hay iglesias cristianas no católicas muy cercanas a la Iglesia católica, pero las hay también muy distintas y distantes, y no es fácil —acaso ni siquiera sea posible— establecer una línea divisoria clara para admitir en la Colección y catalogar las normas de unas iglesias y no las de otras. E incluso alguien podría echar de menos y censurar como una discriminación que no figurasen en la Colección las normas de cualesquier otras confesiones religiosas que ni siquiera sean cristianas. La catalogación de sínodos o de cualquier otra legislación de iglesias no católicas plantea también un pequeño problema técnico, ya que las entradas del Catálogo de la Colección se hicieron por el Anuario Pontificio, en el que no tienen cabida posible las iglesias no católicas. Ciertamente que malhadado fue el día en que todo esto se incluyó en la Colección Sinodal y en su Catálogo.

11 *Catálogo* 1, p. 13.

12 Vide *supra* la nota 10 con números del Catálogo que contiene normas de Iglesias no católicas.

## 3. DIRECTRICES PARA EL FUTURO

Conviene que el nombre exprese la verdadera realidad de aquello a lo que se aplica. Para que una Colección que nació como sinodal conserve justamente su nombre propio, en el Congreso celebrado en Salamanca los días 3-5 de noviembre de 1998, después de haber reflexionado acerca de los problemas anteriormente expuestos, se acordó que en el futuro volumen o volúmenes del catálogo de la *Colección Sinodal -Lamberto de Echeverría-* se catalogarán únicamente sínodos diocesanos y concilios no ecuménicos. Esto es lo que realmente pertenecerá a la Colección Sinodal. Otros documentos de legislación canónica particular, como son boletines diocesanos, sumas de legislación canónica diocesana, directorios, cartas y otros documentos pastorales, instrucciones e informes de visitadores, documentos de las Conferencias Episcopales, etc., figurarán en otra sección distinta y no serán catalogados en la sección sinodal de la Colección<sup>13</sup>.

Cualquier avisado lector que atentamente lea la *Historia de la colección* que D. Lamberto escribió para el primer volumen del Catálogo<sup>14</sup> se percatará de que la intención inicial y siempre básica de D. Lamberto fue reunir sínodos diocesanos y concilios particulares. Es cierto que en unas escasas líneas<sup>15</sup> dice D. Lamberto también otras cosas, pero lo dicho en un breve párrafo no oscurece ni puede contradecir lo que claramente se afirma en otros lugares y se trasluce de todo su escrito. Yo puedo y quizá debo decir que si D. Lamberto abrió un portillo a algunas piezas no verdaderamente sinodales cuando ya se estaba haciendo el primer volumen del Catálogo, fue para inflar un poco la Colección y darle mayor entidad. Ésta es la desnuda verdad. Y es justo también que yo confiese mi parte de culpa en esta artimaña. El lamentable desacierto fue abrir un portillo a unas cuantas piezas que, aunque no eran estrictamente sinodales o conciliares, podrían con justicia figurar en la Colección Sinodal sin dañar su imagen. Pero roto el dique, ya no es posible contener la riada; el portillo se va ensanchando, tras una pieza viene otra y así por esta puerta falsa terminando entrando demasiados bastardos ya en el primer volumen del Catálogo, lo que llegó a ser alarmante en el segundo volumen. De seguir por este camino, la Collec-

13 Según esta clarificadora y acertada decisión, fue un lamentable error haber admitido en el Catálogo de la Colección Sinodal los números que figuran *supra* en las notas 8, 9 y 10 y, además, todos los siguientes: 129, 134, 135, 158, 159, 160, 199, 200, 327, 335, 336, 344, 365, 375, 384, 391, 414, 418, 420, 431, 474, 475, 513, 514, 527, 539, 543, 579, 596, 653, 654, 655, 658, 662, 663, 671, 672, 684, 722, 726, 743, 828, 908, 934, 940, 945, 2.008, 2.009, 2.060, 2.062, 2.063, 2.109, 2.128, 2.129, 2.132, 2.135, 2.150, 2.153, 2.171, 2.173, 2.189, 2.198, 2.199, 2.266, 2.271, 2.272, 2.273, 2.274, 2.275, 2.276, 2.277, 2.278, 2.285, 2.329, 2.370, 2.371, 2.387, 2.388, 2.389, 2.390, 2.402, 2.403, 2.531, 2.557, 2.620, 2.629, 2.630, 2.649, 2.651, 2.668, 2.888. Algunos de estos números contienen documentos muy interesantes, por ejemplo, sumas de legislación, directorios pastorales o actas de Congresos, pero no deberían haber sido catalogados entre los inodos. Incluso resulta dudoso si se deben catalogar algunos sínodos recientes, en los que no aparece claramente diferenciado lo que son propuestas, deseos, directrices pastorales y normas jurídicas de obligado cumplimiento, que a veces ni siquiera existen o de las que se abomina; estos sínodos, que suelen llamar pastorales, se parecen muy poco o casi nada a lo que hasta ahora han sido los sínodos.

14 *Catálogo* I, pp. 17-30.

15 Vide *supra* el texto que corresponde a las notas 2-6.

ción terminaría siendo un cajón de sastre y habría perdido su verdadero carácter específico. Yo estoy persuadido de que D. Lamberto habría aprobado la decisión que se adoptó en el Congreso de 3-5 de noviembre de 1998, por la que se reconduce la Colección a su auténtica condición primigenia de sinodal.

En un apéndice del Catálogo se podrán reseñar en el futuro algunos sínodos de iglesias cristianas no católicas y también algunos instrumentos de trabajo que sean un complemento útil de la Colección.

Francisco Cantelar Rodríguez